



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/KP/CMP/2007/4 (Part I)
30 de octubre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD
DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE KYOTO**

Tercer período de sesiones
Bali, 3 a 14 de diciembre de 2007

Tema 6 del programa provisional
Cuestiones relacionadas con la aplicación conjunta

**Informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta
a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de
las Partes en el Protocolo de Kyoto**

Nota de la secretaría *

Parte I

* Este documento se presentó con retraso a fin de reflejar en él los resultados de la octava reunión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta.

Resumen

El presente informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (CSAC) a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) abarca las actividades realizadas desde el 18 de noviembre de 2006 hasta el 19 de octubre de 2007. El informe no abarca el período comprendido entre el 20 de octubre y el 27 de noviembre de 2007, fecha de clausura de la novena reunión del CSAC; no obstante, la Presidenta del Comité, Sra. Fatou Gaye, destacará en su informe verbal a la CP/RP las cuestiones importantes que surjan durante ese período.

En el informe figuran las medidas cuya adopción se recomienda a la CP/RP en su tercer período de sesiones, en particular las relativas a la revisión de la estructura de las tasas y a los recursos disponibles. También se expone la labor realizada por el Comité durante el período que se examina, en particular la continuación de la puesta en marcha del procedimiento de verificación, la tramitación de los proyectos conexos y el funcionamiento del Grupo de Acreditación de la Aplicación Conjunta. Basándose en esta información, la CP/RP podría proporcionar al CSAC más orientación sobre la aplicación conjunta.

En el informe se destacan asimismo las esferas de la gobernanza, la gestión y los recursos, que son fundamentales para que el funcionamiento del CSAC sea eficiente, económico y transparente. Al preparar el plan de gestión de la aplicación conjunta para 2008-2009, el Comité reitera, entre otras cuestiones, la necesidad urgente de recursos suficientes y previsibles para ejecutar sus actividades.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 6	4
A. Mandato	1 - 2	4
B. Objeto del informe	3 - 4	4
C. Medidas cuya adopción se sugiere a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto	5 - 6	4
II. LABOR REALIZADA DESDE EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO ..	7 - 24	5
A. Resumen de la labor realizada	7 - 10	5
B. Procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta.....	11 - 12	6
C. Criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia .	13	6
D. Proceso de acreditación de las entidades independientes	14 - 24	7
III. CUESTIONES DE GOBERNANZA.....	25 - 47	8
A. Disposiciones relativas al cobro de tasas y cooperación con otros órganos e interesados	25 - 26	8
B. Labor realizada y medidas adoptadas	27 - 31	9
C. Cuestiones relativas a la composición del Comité.....	32 - 33	10
D. Calendario de reuniones de 2007	34 - 36	11
E. Transparencia, comunicación e información	37 - 42	11
F. Función de la secretaría	43 - 47	12
IV. RECURSOS	48 - 56	13
A. Plan de gestión de la aplicación conjunta para 2008-2009	48 - 50	13
B. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta	51 - 56	13
V. RESUMEN DE LAS DECISIONES.....	57	14

Anexos

I. Proyecto de disposiciones relativas al cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta.....		15
II. Situación de las contribuciones en apoyo de las actividades de aplicación conjunta en el bienio 2006-2007 (al 10 de octubre de 2007).....		16

I. Introducción

A. Mandato

1. En su decisión 10/CMP.1, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) estableció el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (CSAC) para que supervisara, entre otras cosas, la verificación de las unidades de reducción de las emisiones generadas por los proyectos del artículo 6 del Protocolo de Kyoto (en adelante "la aplicación conjunta") con arreglo a las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto (en adelante "las directrices para la aplicación conjunta")¹.

2. Con arreglo a las directrices para la aplicación conjunta, el CSAC deberá informar sobre sus actividades en cada período de sesiones de la CP/RP y esta última habrá de impartir orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto y ejercer su autoridad sobre el CSAC.

B. Objeto del informe

3. En el presente informe se proporciona información sobre la labor realizada por el CSAC desde su último informe a la CP/RP en su segundo período de sesiones. El CSAC se ha ocupado del funcionamiento del procedimiento de verificación en el marco del CSAC² (en adelante "el procedimiento del segundo nivel") desde que, hace un año, terminó la puesta en marcha de dicho procedimiento; en el presente informe se proporciona información sobre las decisiones y medidas adoptadas por el CSAC en relación con la continuación de la puesta en marcha y el funcionamiento del procedimiento y se destacan las cuestiones que la CP/RP podría examinar en su tercer período de sesiones. El informe trata asimismo de cuestiones de gobernanza, en particular las medidas destinadas a garantizar el funcionamiento eficiente, económico y transparente del CSAC, así como de las necesidades de recursos y los recursos efectivamente disponibles para la labor relativa a la aplicación conjunta durante el bienio 2006-2007 y necesarios para el bienio 2008-2009.

4. El informe abarca el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2006 y el 19 de octubre de 2007 (en adelante "el período que se examina")³. No abarca el período comprendido entre el 20 de octubre y el 27 de noviembre de 2007, fecha de clausura de la novena reunión del CSAC; no obstante, la Presidenta del Comité, Sra. Fatou Gaye, destacará en su informe verbal a la CP/RP las cuestiones importantes que surjan durante ese período.

C. Medidas cuya adopción se sugiere a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

5. Tras examinar el informe anual del CSAC y tomar nota de todas las cuestiones convenidas por dicho Comité, la CP/RP, en su tercer período de sesiones, podría decidir:

- a) Impartir nuevas orientaciones acerca de la aplicación conjunta, en particular al CSAC;
- b) Tomar nota del plan de gestión de la aplicación conjunta para el bienio 2008-2009;
- c) Instar a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (las Partes del anexo I) a que aporten sin tardanza contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para actividades

¹ Decisión 9/CMP.1, anexo.

² Definido en los párrafos 30 a 45 de las directrices para la aplicación conjunta.

³ En la sección relativa a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco (<http://ji.unfccc.int>) figura más información sobre las actividades, las funciones y los acuerdos y decisiones.

suplementarias a fin de financiar la labor relativa a la aplicación conjunta en el bienio 2008-2009 a un nivel que permita llevar a cabo íntegramente el plan de gestión de la aplicación conjunta correspondiente al bienio;

- d) Hacer suya la revisión de la estructura de las tasas aprobada por el CSAC (véase el anexo I);
- e) Elegir, de entre los candidatos presentados por las Partes, a un miembro y un suplente del CSAC, para un mandato de dos años, de cada uno de los grupos siguientes:
 - i) Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I);
 - ii) Partes no incluidas en el anexo I;
 - iii) Partes del anexo I con economías en transición;
 - iv) Alianza de los Pequeños Estados Insulares;
 - v) Partes del anexo I.

6. La CP/RP debe elegir también a otro suplente de las Partes del anexo I para que sustituya, hasta el final del período, al suplente que ha dimitido (véase el párrafo 33). El CSAC no pudo designar a un nuevo suplente antes del tercer período de sesiones de la CP/RP porque no se recibió ninguna candidatura del grupo correspondiente.

II. Labor realizada desde el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

A. Resumen de la labor realizada

7. Al ponerse oficialmente en marcha el procedimiento del segundo nivel, en octubre de 2006, el CSAC pasó a centrarse en el funcionamiento del proceso propiamente dicho. Durante el último año trabajó, entre otros medios, por conducto de su grupo de acreditación, en la acreditación de las entidades independientes solicitantes y proporcionó la orientación y las aclaraciones, necesarias con respecto al procedimiento de acreditación y al procedimiento del segundo nivel. El CSAC se aseguró de que el procedimiento del segundo nivel funcionaría plenamente antes del comienzo del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto.

8. Con el fin de comunicar adecuadamente la información sobre las decisiones adoptadas por el CSAC y los procesos que condujeran a ellas, los miembros y suplentes del CSAC y la secretaría organizaron y/o participaron en diversos actos en que se explicaron los procesos y se presentaron los resultados. El CSAC tomó nota de los intereses y las inquietudes de los interesados y, en los casos en que era factible y compatible con los acuerdos de Marrakech y las decisiones de la CP/RP, procuró darles respuesta mejorando los procesos y procedimientos.

9. A fin de aprovechar al máximo el tiempo y los recursos al desempeñar sus tareas futuras, el CSAC ha preparado, teniendo en cuenta una propuesta del Secretario Ejecutivo y con la asistencia de la secretaría, un nuevo plan de gestión de la aplicación conjunta (PGAC)⁴ para el bienio 2008-2009 basado en una evaluación del plan de gestión para el bienio 2006-2007.

⁴ FCCC/KP/CMP/2007/4/Part II.

10. En resumen, al pasar de centrarse en la elaboración de procesos a hacerlo en la tramitación de casos y la gestión de procesos a fines de 2006, el CSAC ha desempeñado las funciones y tareas de su competencia. Cabe observar que los resultados logrados han sido posibles gracias al considerable tiempo y a los grandes esfuerzos dedicados por los miembros y suplentes del CSAC, el Grupo de Acreditación de la Aplicación Conjunta (GAAC) y la secretaría.

B. Procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

11. Desde la puesta en marcha del procedimiento del segundo nivel, el 26 de octubre de 2006, hasta la fecha se han presentado 86 documentos de proyecto que se han publicado en la sección relativa a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco, de conformidad con el párrafo 32 de las directrices para la aplicación conjunta. Se publicaron dos determinaciones y una se consideró definitiva, de conformidad con los párrafos 34 y 35, respectivamente, de las directrices para la aplicación conjunta.

12. En su sexta reunión, el CSAC, con miras a seguir mejorando la puesta en práctica del procedimiento del segundo nivel:

- a) Analizó las fechas posibles para que las Partes correspondientes presentaran por escrito las aprobaciones del proyecto, confirmó que en un proyecto de aplicación conjunta debería participar, además de la(s) Parte(s) de acogida, al menos otra Parte, y aclaró que:
 - i) Había de facilitarse a la entidad independiente acreditada (EIA) la aprobación del proyecto presentada por escrito por al menos la(s) Parte(s) de acogida, y la EIA había de facilitarla a la secretaría al presentar para su publicación el informe sobre la determinación relativo a los documentos de proyecto, de conformidad con el párrafo 34 de las directrices para la aplicación conjunta;
 - ii) Además de la(s) Parte(s) de acogida, había de facilitarse a la EIA la aprobación del proyecto presentada por escrito por al menos otra Parte participante en el proyecto de aplicación conjunta, y la EIA había de facilitarla a la secretaría, a más tardar, al presentar para su publicación el primer informe de verificación⁵, de conformidad con el párrafo 38 de las directrices para la aplicación conjunta;
- b) Convino en una aclaración sobre la disponibilidad pública de los documentos en el marco del procedimiento de verificación del CSAC; en dicha aclaración pidió también a la secretaría que comprobara si los documentos estaban completos antes de publicarlos;
- c) Tras examinar las candidaturas recibidas en respuesta a la segunda convocatoria de expertos correspondiente, que estuvo abierta del 15 de diciembre de 2006 al 26 de enero de 2007, convino en agregar 10 expertos a la lista establecida a tal efecto.

C. Criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia

13. Después de que la CP/RP modificara en su segundo período de sesiones los umbrales de los proyectos de aplicación conjunta en pequeña escala⁶, el CSAC aprobó en su sexta reunión disposiciones

⁵ Por "informe de verificación" se entiende un informe sobre la determinación de las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o los incrementos de la absorción antropógena por los sumideros que ha sido presentado a la secretaría por una entidad independiente acreditada de conformidad con el párrafo 38 de las directrices para la aplicación conjunta.

⁶ Decisión 3/CMP.2, párr. 14.

revisadas para esos proyectos y directrices revisadas destinadas a los usuarios del formulario para los documentos de proyecto de aplicación conjunta relativos a proyectos en pequeña escala y del formulario para la presentación de grupos de proyectos de aplicación conjunta en pequeña escala.

D. Proceso de acreditación de las entidades independientes

14. El GAAC celebró cinco reuniones durante el período que abarca el informe. Desde que se anunció, el 26 de octubre de 2006, que el proceso de acreditación para la aplicación conjunta comenzaría el 15 de noviembre de 2006, se han recibido 15 solicitudes de acreditación de sendas entidades independientes que también solicitaron la acreditación ante el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL); 13 de esas entidades han sido ya designadas para al menos una función (validación o verificación/certificación) en al menos un ámbito sectorial del MDL.

15. El GAAC creó equipos de evaluación de la aplicación conjunta para 14 de las solicitudes de acreditación eligiendo a expertos de la lista establecida a tal efecto. Los equipos ya están evaluando esas 14 solicitudes. Todavía no se ha creado un equipo de evaluación para la solicitud restante porque fue presentada con retraso.

16. Al concluir el período que se examina, la secretaría había publicado, como le pidieron el CSAC y el GAAC⁷, tres anuncios para la inscripción de expertos en la lista mencionada en el párrafo anterior: del 9 de octubre al 20 de noviembre de 2006; del 13 de diciembre de 2006 al 17 de enero de 2007; y del 28 de febrero al 24 de septiembre de 2007, respectivamente, que resultaron en la inscripción de 37 expertos en la mencionada lista.

17. En su sexta reunión, el CSAC, siguiendo la recomendación del GAAC, estudió una revisión del procedimiento de acreditación para la aplicación conjunta, aclaró las cuestiones relacionadas con dicho procedimiento y aprobó:

- a) Un procedimiento de acreditación de entidades independientes por el CSAC (versión 02)⁸;
- b) Una aclaración sobre las condiciones para que las entidades operacionales designadas (EOD) actuaran provisionalmente como entidades independientes acreditadas;
- c) Una aclaración sobre el ámbito y las medidas de las actividades presenciales en el marco del procedimiento de acreditación para la aplicación conjunta;
- d) Una aclaración sobre la determinación de las oportunidades de visitas presenciales por las EOD que actuaran provisionalmente como entidades independientes acreditadas;
- e) Una aclaración sobre la responsabilidad de los locales acreditados de las entidades independientes acreditadas.

18. En su séptima reunión, el CSAC, siguiendo la recomendación del GAAC, estudió medidas para facilitar la acreditación relativa a la función de la determinación de las reducciones de emisiones o los aumentos de la absorción. En esa misma reunión, el CSAC examinó también una aclaración a la que se hace referencia en el párrafo 17. Basándose en dicho examen, el CSAC aprobó:

- a) Una aclaración sobre el período de vigilancia del proyecto de aplicación conjunta para evaluar la función de verificación de las entidades independientes solicitantes;

⁷ Los informes de las reuniones del CSAC pueden consultarse en http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings.

⁸ La versión 02 sustituyó a la versión 01 el 17 de febrero de 2007.

- b) Una aclaración sobre las condiciones para que las EOD actuaran provisionalmente como entidades independientes acreditadas (versión 02).

19. Teniendo en cuenta las deliberaciones del GAAC sobre la cuestión, el CSAC estudió medidas para reducir el costo y el plazo de acreditación de las entidades independientes solicitantes que fueran EOD del MDL. Sobre esta base, el CSAC recabó la opinión de la Junta Ejecutiva del MDL sobre la posibilidad y las modalidades, según procediera, de colaboración entre los procesos de acreditación para la aplicación conjunta y el MDL. En consecuencia, los Presidentes del GAAC y del Grupo de Acreditación del MDL (GA-MDL) ya han entablado una comunicación sobre esta cuestión.

20. Tras la dimisión del Sr. Ken Beck Lee, miembro del GAAC, el 14 de febrero de 2007, y teniendo en cuenta los resultados de un anuncio posterior para la inscripción de expertos, el CSAC eligió en su séptima reunión al Sr. Massamba Thioye como nuevo miembro del GAAC. El Sr. Thioye ocupó su cargo el 30 de mayo de 2007 y comenzó a participar en las reuniones del GAAC a partir de la sexta reunión.

21. En su octava reunión, el CSAC, siguiendo la recomendación del GAAC, estudió la revisión del mandato de los equipos de evaluación de la aplicación conjunta y de los niveles indicativos de las tasas para dichos equipos, así como una nueva aclaración sobre la utilización de servicios de laboratorio para la vigilancia y la verificación, y aprobó:

- a) El mandato de los equipos de evaluación de la aplicación conjunta (versión 02);
- b) Un nivel indicativo de las tasas que la entidad independiente solicitante o acreditada habría de pagar al equipo de evaluación de la aplicación conjunta (versión 02);
- c) Una aclaración sobre la utilización de servicios de laboratorio para la vigilancia y la determinación de las reducciones de emisiones o los aumentos de la absorción.

22. Además, el CSAC tomó nota de otras tareas del GAAC, en particular la revisión de los formularios utilizados en el proceso de acreditación para la aplicación conjunta, la preparación de documentos de orientación destinados a los equipos de evaluación de la aplicación conjunta para que lleven a cabo su labor de manera eficiente y apropiada, y la capacitación de los expertos de la lista.

23. Asimismo, el CSAC siguió estudiando las modalidades de colaboración con las entidades independientes solicitantes y acreditadas en relación con el proceso de acreditación para la aplicación conjunta.

24. El CSAC manifestó su reconocimiento por la eficiente labor del GAAC y los correspondientes avances logrados en relación con el proceso de acreditación para la aplicación conjunta durante el período que se examina.

III. Cuestiones de gobernanza

A. Disposiciones relativas al cobro de tasas y cooperación con otros órganos e interesados

Mandato y antecedentes

25. En su decisión 10/CMP.1, la CP/RP pidió al CSAC que elaborara disposiciones sobre el cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del CSAC. Éste elaboró dichas disposiciones y posteriormente informó a la CP/RP en su segundo período de sesiones. En su decisión 3/CMP.2, la CP/RP hizo suya la estructura de las tasas propuesta por el CSAC y pidió a éste que

informara cada año a la CP/RP sobre los ingresos recibidos por la secretaría en concepto de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité, con miras a revisar estas disposiciones según procediera.

26. La CP/RP, en su decisión 10/CMP.1, alentó al CSAC a colaborar con:

- a) La Junta Ejecutiva del MDL;
- b) El Comité de Cumplimiento con arreglo al Protocolo de Kyoto, en particular con respecto a la lista de Partes mencionada en el párrafo 27 de las directrices para la aplicación conjunta;
- c) Los centros de coordinación designados para el artículo 6 del Protocolo de Kyoto;
- d) Los observadores de las reuniones del CSAC a que se hacía referencia en el párrafo 18 de las directrices para la aplicación conjunta, mediante sesiones periódicas de preguntas y respuestas celebradas en este contexto.

B. Labor realizada y medidas adoptadas

27. En su octava reunión, el CSAC estudió posibles revisiones de la estructura de las tasas que la CP/RP aprobó en el párrafo 16 de su decisión 3/CMP.2 para incorporar el trato preferente de los proyectos de aplicación conjunta en pequeña escala en cuanto al pago por adelantado de la tasa de tramitación de los informes de verificación. Sobre la base de esas deliberaciones, el CSAC aprobó el proyecto de versión 02 de las disposiciones relativas al cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité, que figuran en el anexo I, y convino en someterlo a la aprobación de la CP/RP en su tercer período de sesiones, tras el cual entraría en vigor.

28. En su octava reunión, el CSAC tomó también nota de la situación de los ingresos recibidos por la secretaría en concepto de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité hasta la fecha. Los ingresos se elevaban a 224.809 dólares procedentes de las solicitudes de acreditación y a 158.842 dólares procedentes del pago por adelantado de las tasas de tramitación de los informes de verificación. En relación con estas tasas, el CSAC destacó en su plan de gestión de la aplicación conjunta que las acumularía y no las utilizaría hasta pasado el año 2010 (véase el párrafo 55).

29. En sus reuniones sexta y séptima, el CSAC analizó la cooperación con otros órganos, teniendo en cuenta la petición formulada por la CP/RP en su decisión 10/CMP.1, y concluyó que colaboraría según fuera necesario. En cuanto a la colaboración con la Junta Ejecutiva del MDL, el CSAC inició la comunicación (véase el párrafo 19).

30. En relación con el mandato citado en el párrafo 26 c), el CSAC tomó nota de la información relativa a la designación de centros de coordinación para aprobar los proyectos de aplicación conjunta enviada hasta el momento a la secretaría de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, e invitó a que se hicieran nuevas designaciones. Además, el CSAC mantuvo contactos con los centros de coordinación designados durante una mesa redonda celebrada en octubre de 2007, en la que se tuvo ocasión de analizar los medios de colaboración entre los centros de coordinación designados y el CSAC, así como entre los propios centros, y proporcionar información al CSAC sobre el funcionamiento y puesta en práctica del procedimiento del segundo nivel y a la secretaría sobre las cuestiones relacionadas con los centros de coordinación designados (comunicación, información, etc.). En la mesa redonda se propusieron también otras mejoras.

31. En relación con el mandato mencionado en el párrafo 26 d), el CSAC ha seguido celebrando sesiones de preguntas y respuestas con los observadores inscritos en cada una de sus reuniones y transmitiendo esas sesiones a través de la Web⁹.

C. Cuestiones relativas a la composición del Comité

32. La CP/RP, en su primer período de sesiones, estableció el CSAC y eligió a sus miembros y suplentes (cuadro 1) de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 8 de las directrices para la aplicación conjunta. En su sexta reunión, la primera del año 2007, el CSAC eligió Presidente, por consenso, al Sr. Shailendra Kumar Joshi, miembro procedente de una Parte no incluida en el anexo I, y Vicepresidente al Sr. Georg Børsting, miembro procedente de una Parte del anexo I. Tras la dimisión del Sr. Joshi después de la sexta reunión del CSAC (véase el párrafo. 33), y de conformidad con el párrafo 3 del artículo 13 del reglamento¹⁰ del CSAC, éste, en su séptima reunión, eligió a una nueva Presidenta, la Sra. Fatou Gaye, para el resto del mandato. Los mandatos de la Presidenta y el Vicepresidente terminarán inmediatamente antes de la primera reunión del CSAC en 2008.

33. Durante el período que se examina han dimitido un miembro, el Sr. Shailendra Kumar Joshi, y un suplente, el Sr. Darren Goetze (los días 2 de mayo y 15 de agosto de 2007, respectivamente). En el caso de este último, el CSAC de conformidad con el artículo 25 de su reglamento, adoptó, por medios electrónicos la decisión de pedir a los grupos correspondientes que presentaran candidatos para la elección de un nuevo miembro y un nuevo suplente, de conformidad con el artículo 8 del reglamento del CSAC. Hasta la fecha de este informe, los grupos correspondientes no han presentado aún candidatos para esas sustituciones y, en consecuencia, la CP/RP podría elegir a esos dos sustitutos al elegir a otros miembros y suplentes en su tercer período de sesiones.

Cuadro 1

Miembros y suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

Miembros	Suplentes	Propuestos por
Sr. Olle Björk ^a	Sr. Franzjosef Schafhausen ^a	Otras Partes del anexo I
Sr. Georg Børsting (Vicepresidente) ^b	Sr. Darren Goetze (dimitió el 15 de agosto de 2007)	Otras Partes del anexo I
Sr. Jaime Bravo ^a	Sr. Marcos Castro Rodríguez ^a	Partes no incluidas en el anexo I
Sra. Fatou Gaye (Presidenta) ^b	Sr. Vincent Kasulu Seya Makonga ^b	Partes no incluidas en el anexo I
Sr. Maurits Blanson Henkemans ^b	Sr. Hiroki Kudo ^b	Otras Partes del anexo I
Sr. Shailendra Kumar Joshi (dimitió el 2 de mayo de 2007)	Sr. Maosheng Duan ^a	Partes no incluidas en el anexo I
Sr. Derrick Oderson ^a	Sra. Yumiko Crisostomo ^a	Alianza de los Pequeños Estados Insulares
Sr. Oleg Pluzhnikov ^a	Sr. Evgeny Sokolov ^a	Partes del anexo I con economías en transición
Sra. Daniela Stoycheva ^b	Sra. Astrida Celmina ^b	Partes del anexo I con economías en transición
Sr. Vlad Trusca ^b	Sr. Matej Gasperic ^b	Partes del anexo I con economías en transición

^a Mandato: dos años, que terminan inmediatamente antes de la primera reunión de 2008.

^b Mandato: tres años, que terminan inmediatamente antes de la primera reunión de 2009.

⁹ http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings.

¹⁰ <http://ji.unfccc.int/Ref/Documents/Rules.pdf>.

D. Calendario de reuniones de 2007

34. En su sexta reunión, el CSAC aprobó su proyecto de calendario de reuniones de 2007, que modificó en reuniones posteriores, y decidió celebrar cuatro reuniones en dicho año (cuadro 2).

Cuadro 2

Reuniones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta en 2007

Reunión	Fechas	Lugar de celebración
Sexta	15 y 16 de febrero	Sede de la Convención Marco, Bonn (Alemania)
Séptima	3 y 4 de mayo	Sede de la Convención Marco (conjuntamente con el 26º período de sesiones de los órganos subsidiarios)
Octava	18 y 19 de octubre	Sede de la Convención Marco
Novena	26 y 27 de noviembre	Bali (Indonesia) (conjuntamente con el 27º período de sesiones de los órganos subsidiarios y el tercer período de sesiones de la CP/RP)

35. Los programas anotados de las reuniones del CSAC, incluida la documentación relativa a los temas del programa, así como los informes en que figuran todos los acuerdos alcanzados por el CSAC, están disponibles en la sección relativa a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco¹¹.

36. Para asegurar la organización y gestión eficientes de los trabajos, las reuniones del CSAC estuvieron precedidas de consultas oficiosas de uno o dos días de duración.

E. Transparencia, comunicación e información

37. De conformidad con el artículo 21 del reglamento del CSAC, la labor del Comité debe ser transparente, sin perjuicio de la necesidad de proteger la información confidencial. Ello abarca la puntual puesta a disposición del público de la documentación y el establecimiento de cauces por los que puedan presentarse al examen del CSAC las observaciones externas de todas las Partes y de todos los observadores acreditados ante los órganos de la Convención Marco y los interesados¹². El artículo 20 estipula que la documentación ha de ponerse a disposición en Internet¹³. Además, en las directrices para la aplicación conjunta (en particular en su párrafo 16) se establece que las decisiones del CSAC se pondrán a disposición del público¹⁴.

38. La sección relativa a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco es el principal medio por el que se cumplen estos requisitos. En ella figuran los informes de las reuniones del CSAC, documentación sobre todas las cuestiones acordadas por el Comité y documentación relativa a las actividades y funciones del CSAC y a su estructura de apoyo (por ejemplo, el GAAC), las entidades independientes acreditadas, los participantes en los proyectos, los expertos, el público y la secretaría. También se presenta la información puesta a disposición por los centros de coordinación designados por las Partes y notificada a la secretaría. Además aparece una amplia gama de documentación de

¹¹ http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings.

¹² En su primera reunión, el CSAC había convenido en que las comunicaciones dirigidas al Comité -o a sus miembros y suplentes- que recibiera la secretaría se pondrían a disposición en la extranet del CSAC, y en que se enviaría un acuse de recibo estándar de todas esas comunicaciones. Sobre esa base, el CSAC aprobó en su séptima reunión los procedimientos de comunicación entre el público y el Comité.

¹³ Los programas, programas de trabajo, anotaciones a los programas propuestos, etc.

¹⁴ http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings.

antecedentes relativa a la aplicación conjunta (desde las decisiones de la CP/RP hasta los formularios de presentación de candidaturas para los expertos). Asimismo, el sitio web proporciona una interfaz para recibir observaciones del público sobre diversos temas, según el CSAC estime necesario, y para que los expertos presenten sus candidaturas para integrar los órganos de apoyo (como el GAAC). El sitio web está vinculado al servicio de noticias *JJ News*, que envía la información más reciente sobre la aplicación conjunta a más de 1.234 de los 1.245 inscritos en el sitio web¹⁵.

39. La secretaría administra también dos extranets y 30 servidores de listas para promover un intercambio de información eficiente, económico y transparente entre el CSAC, el GAAC, los equipos de evaluación de la aplicación conjunta y la secretaría. Estos servicios electrónicos son esenciales para el funcionamiento económico y sin trabas del CSAC. En el futuro podrán crearse nuevas extranets y nuevos servidores de listas sobre el procedimiento del segundo nivel y el procedimiento de acreditación a cargo del CSAC.

40. De conformidad con el párrafo 18 de las directrices para la aplicación conjunta y con el artículo 22 del reglamento del CSAC, todas las Partes, los observadores acreditados ante la Convención Marco y los interesados podrán asistir a las reuniones del CSAC como observadores, salvo que el propio Comité decida otra cosa y siempre que se inscriban con al menos dos semanas de antelación a la reunión. Además, el CSAC organizó, como actos paralelos a los períodos de sesiones 25° y 26° de los órganos subsidiarios, sesiones de preguntas y respuestas que estuvieron abiertas a todos los participantes en los períodos de sesiones¹⁶.

41. Para aumentar aún más la transparencia, el CSAC transmite sus reuniones y sesiones de preguntas y respuestas en la Web¹⁷.

42. Además, los días 13 y 14 de febrero y 15 y 16 de octubre de 2007 se celebraron en Bonn (Alemania) sendos talleres sobre la aplicación conjunta¹⁸. Organizados por la secretaría, los talleres reunieron a los miembros y suplentes del CSAC y a más de 80 expertos en mecanismos basados en proyectos, entre ellos centros de coordinación designados, entidades independientes solicitantes, representantes de Partes del anexo I y de Partes no incluidas en el anexo I, ONG y organizaciones intergubernamentales acreditadas ante la Convención Marco, autores de proyectos y consultores, con el fin de intercambiar experiencias, opiniones e información sobre la labor del CSAC y las expectativas de los diversos interesados en el proceso, entre otras cosas sobre las cuestiones decisivas relacionadas con la puesta en marcha del procedimiento del segundo nivel y del proceso de acreditación a cargo del CSAC.

F. Función de la secretaría

43. La secretaría de la Convención Marco presta servicios al CSAC, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de las directrices para la aplicación conjunta y en el artículo 28 del reglamento del Comité.

44. La secretaría prestó apoyo administrativo, logístico y sustantivo a tres reuniones del CSAC y cuatro del GAAC durante el período que se examina. También administró la actividad relacionada con los procesos (acreditación y ciclo de proyectos), desarrolló y mantuvo la actividad electrónica de la sección

¹⁵ Al 31 de julio de 2006.

¹⁶ <http://ji.unfccc.int/Workshop>.

¹⁷ http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings.

¹⁸ <http://ji.unfccc.int/Workshop>.

sobre la aplicación conjunta del sitio web y las interfaces en la Web para solicitar las observaciones del público y la colaboración de expertos, y respondió a consultas externas.

45. La secretaría ha logrado también avances significativos en la creación del sistema de información sobre la aplicación conjunta que permita apoyar las actividades relacionadas con el procedimiento del segundo nivel y está desarrollando las conexiones de interfaz necesarias con el diario internacional de las transacciones (DIT) para garantizar la comunicación puntual y precisa de la información relacionada con los proyectos de aplicación conjunta al DIT.

46. Cuando se estableció el CSAC, el personal de la secretaría que le prestaba apoyo era escaso. Aunque se ha contratado más personal, la plantilla de la secretaría sigue siendo insuficiente. Como se refleja en el plan de gestión de la aplicación conjunta para el bienio 2008-2009 (FCCC/KP/CMP/2007/4 (Part II)), a medida que avance la labor relacionada con los procedimientos de acreditación y del segundo nivel tendrán que examinarse cuidadosamente las necesidades de recursos para que el apoyo prestado al Comité sea regular, de alta calidad y de larga duración, particularmente en lo que respecta a la tramitación de casos en el marco de dichos procedimientos.

47. La secretaría recaudó fondos en apoyo de la labor relativa a la aplicación conjunta, administró las contribuciones de las Partes e informó periódicamente al CSAC sobre la situación de los recursos (véase el capítulo IV).

IV. Recursos

A. Plan de gestión de la aplicación conjunta para 2008-2009

48. En su decisión 3/CMP.2, la CP/RP pidió al CSAC que siguiera examinando el plan de gestión de la aplicación conjunta e hiciera los ajustes necesarios para seguir garantizando la eficiencia y la eficacia en función de los costos y la transparencia del funcionamiento del Comité y las actividades conexas relacionadas con la aplicación conjunta mediante, entre otras cosas:

- a) La determinación y la aplicación de otras medidas destinadas a fortalecer el proceso de aplicación conjunta y su capacidad para atender a las necesidades de las Partes y los interesados;
- b) La adopción de indicadores de gestión adecuados.

49. En su octava reunión, el CSAC examinó y aprobó el proyecto de plan de gestión para 2008-2009 preparado por la secretaría, que figura en el documento FCCC/KP/CMP/2007/4 (Part II).

50. En la misma reunión, el CSAC tomó nota de la necesidad de crear indicadores de gestión adecuados, con arreglo a la decisión 3/CMP.2. El CSAC manifestó su intención de examinar la cuestión en sus próximas reuniones, adelantó que los posibles indicadores podían estar relacionados con la puesta en marcha del procedimiento del segundo nivel, incluido el proceso de acreditación correspondiente, y destacó que el CSAC había logrado grandes avances al respecto.

B. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta

51. Durante el período que se examina, el CSAC vigiló y examinó la situación de los recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta a partir de los informes presentados por la secretaría. Ésta elaboró y mantuvo información sobre las principales esferas de actividad (reuniones y actividades del CSAC, actividades relacionadas con la acreditación de entidades independientes y examen de los documentos de proyecto y las determinaciones, talleres técnicos y actividades de la secretaría en apoyo de las

mencionadas esferas de trabajo), así como sobre las necesidades de recursos. Dicha información se utilizó para recaudar fondos y se ha incluido en el PGAC. En éste figura también información actualizada sobre la situación de los recursos.

52. En el anexo I figura un resumen de las promesas y contribuciones de las Partes y organizaciones regionales en apoyo de la labor relativa a la aplicación conjunta en 2006-2007. Se agradecen las contribuciones recibidas.

53. La CP/RP, en su decisión 9/CMP.1, decidió que los gastos administrativos de los procedimientos establecidos en las directrices para la aplicación conjunta que guardaran relación con las funciones del CSAC correrían por cuenta de las Partes del anexo I y de los participantes en los proyectos según lo especificado en una decisión de la CP/RP en su primer período de sesiones. En este contexto, la CP/RP, en su decisión 10/CMP.1, pidió al CSAC que elaborara disposiciones sobre el cobro de tasas; el CSAC elaboró esas disposiciones e informó posteriormente a la CP/RP en su segundo período de sesiones. En su octava reunión, el CSAC convino en recomendar a la CP/RP que revisara la estructura de las tasas (véase el párrafo 27).

54. Los recursos disponibles como fondos suplementarios durante el período que se examina fueron los siguientes:

- a) Fondos arrastrados de 2005: 84.144 dólares de los EE.UU.;
- b) Contribuciones de las Partes en 2006-2007¹⁹: 1.987.115 dólares de los EE.UU. (véase el anexo II).

55. Al final del período que se examina, el déficit de recursos era de 1.248.598 dólares de los EE.UU. para el resto del bienio 2006-2007, sobre la base del presupuesto actual (véase el anexo II). Se debe tener en cuenta que, a pesar de que se hayan aprobado las disposiciones sobre el cobro de tasas mencionadas en el párrafo 27, no cabe esperar, teniendo en cuenta la experiencia del MDL, que esos fondos sean suficientes para financiar la labor del CSAC hasta 2010. Por lo tanto, las contribuciones voluntarias de las Partes del anexo I deben seguir financiando una parte importante de los gastos administrativos para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, al menos hasta el final de 2009.

56. Dada esta situación, el CSAC ha seguido reiterando los llamamientos de la CP/RP a las Partes del anexo I a fin de que hicieran contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias con objeto de garantizar que todas las actividades necesarias previstas en apoyo del artículo 6 del Protocolo de Kyoto pudieran llevarse a cabo de manera previsible y sostenible. Si esas contribuciones siguen sin realizarse, podría ser necesario reducir la labor prevista y cancelar algunas actividades planeadas.

V. Resumen de las decisiones

57. De conformidad con el párrafo 16 de las directrices para la aplicación conjunta, las decisiones del CSAC se hacen públicas en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas mediante su incorporación, o la inclusión de referencia a ellas (indicando que se encuentran en la sección sobre la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco), en el informe anual del CSAC a la CP/RP.

¹⁹ Al 30 de septiembre de 2007.

Anexo I

Proyecto de disposiciones relativas al cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

1. Las tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta serán:
2. Tasas de acreditación:
 - a) Tasa de solicitud: 15.000 dólares de los EE.UU. por solicitud (pago único no reembolsable);
 - b) Costo de la labor de los equipos de evaluación: pago directo por las entidades independientes acreditadas o solicitantes¹.
3. Tasa de tramitación de los informes de verificación²:
 - a) Para las primeras 15.000 t de CO₂ equivalente (tCO₂ eq), 0,10 dólares de los EE.UU. por tonelada de reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes o de incremento de la absorción antropógena por los sumideros generadas por el proyecto en un año civil determinado;
 - b) Para toda cantidad superior a 15.000 tCO₂ eq, 0,20 dólares de los EE.UU. por tonelada de reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes o de incremento de la absorción antropógena por los sumideros generadas por el proyecto en un año civil determinado;
 - c) Cuando se presente a la secretaría un informe de determinación relativo a un documento de proyecto de conformidad con el párrafo 34 del anexo a la decisión 9/CMP.1, se pagará, a modo de adelanto, una tasa calculada con arreglo a los apartados a) y b) *supra*, e igual al promedio anual de reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementos de la absorción antropógena por los sumideros que se prevea lograr con el proyecto durante el período de acreditación; este adelanto se deducirá de los primeros pagos que deban hacerse en aplicación de los apartados a) y b); si no se presenta ningún informe de verificación se reembolsará todo adelanto superior a los 30.000 dólares de los EE.UU.;
 - d) No se pagará el adelanto previsto en el apartado c) para proyectos de aplicación conjunta en pequeña escala y si se espera que el proyecto en cuestión genere, durante el período de acreditación, un promedio anual inferior a las 15.000 tCO₂ eq de reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o de incrementos de la absorción antropógena por los sumideros; el importe máximo del adelanto será de 350.000 dólares de los EE.UU.

¹ Se dan detalles en el documento titulado "Indicative level of fees to be paid to joint implementation assessment team by applicant independent entity or accredited independent entity" (P-JI-ACCR-05) http://ji.unfccc.int/Ref/Documents/Fees_JI_ATS.pdf.

² Por "informe de verificación" se entiende un informe sobre las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o los incrementos de la absorción antropógena por los sumideros que haya sido presentado a la secretaría por una entidad independiente acreditada de conformidad con el párrafo 38 del anexo a la decisión 9/CMP.1.

Anexo II

**Situación de las contribuciones en apoyo de las actividades
de aplicación conjunta en el bienio 2006-2007
(al 10 de octubre de 2007)**

(En dólares de los EE.UU.)

Partes	Promesas de contribución	Recibidas	Pendientes
Austria	25.100	25.100	0
Bélgica	17.581	17.581	0
Canadá ^a	656.253	156.253	500.000
República Checa	6.836	6.836	0
Dinamarca	47.822	47.822	0
Comunidad Europea ^b	620.000	405.941	214.059
Estonia	5.000	5.000	0
Finlandia	64.680	64.680	0
Francia	63.550	63.550	0
Alemania	105.263	105.263	0
Hungría	2.500	2.500	0
Irlanda	8.075	8.075	0
Letonia	5.400	5.400	0
Luxemburgo	3.747	3.747	0
Países Bajos	50.229	50.229	0
Consejo Nórdico de Ministros	26.649	26.649	0
Noruega	668.816	668.816	0
Eslovenia	1.907	1.907	0
España	151.780	151.780	0
Suecia	29.986	29.986	0
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	140.000	140.000	0
Total	2.701.174	1.987.115	714.059

^a Promesa de contribución hecha verbalmente en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

^b La única razón por la que se señala como pendiente una parte de la promesa es que ésta (de 450.000 euros) abarcaba también el primer semestre de 2008 (aproximadamente el 40% de la contribución prometida estaba destinada a actividades realizadas en 2008).
